

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite:
2021-06-001664

Fecha: 12/04/2021 14:33:02

Remitente: 81275387 - JEREZ ORDOÑEZ WILMAN JAVIER

Folios: 7

WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ
en coordinación con la sociedad
TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA

BUCARAMANGA, SANTANDER

9 de Abril de 2021

9-4-2021

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

WILAMN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ EN REORGANIZACION ABREVIADA

Este Acuerdo de Reorganización se celebra entre los acreedores internos y externos de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA con el fin de permitir la continuidad de su modelo de negocio como controlante de la sociedad CYBERTEL LTDA en términos de viabilidad financiera, así como proteger el empleo y regular el funcionamiento de la empresa a través de una estructura de pagos acorde con su capacidad de caja.

TABLA DE CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	3
II.	DEFINICIONES	4
III.	OBJETO, EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN.....	6
IV.	PARTES DEL ACUERDO	7
V.	FORMULA DE PAGO DEL PASIVO REORGANIZABLE	7
VI.	SALVAGUARDIA	10
VII.	CODIGO DE ETICA	10
VIII.	COMITÉ DE ACREEDORES	11
IX.	TERMINACION E INCUMPLIMIENTO	12
X.	OTRAS DISPOSICIONES	13
XI.	ANEXOS	14

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.275.387, quien actúa como controlante y representante legal de la sociedad TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA con Nit. 804.011.268 con domicilio en la Carrera 64ª N. 17C - 65 barrio la Ceiba, Bucaramanga Santander.
- 1.2. Con ocasión al incumplimiento de pago de dos (2) de los principales clientes de la compañía CYBERTEL LTDA y que al día de hoy se encuentran sin cancelar dichas cuentas por cobrar, la compañía entro en una situación económica difícil y llevo al señor WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ a tomar créditos a titulo personal con el objetivo de cubrir los pagos de la compañía y continuar con el funcionamiento de la misma.
- 1.3. De igual forma el señor WIMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, ha sido garante de las obligaciones financieras adquiridas por CYBERTEL LTDA, a través de la figura de deudor solidario, hecho que generó, que desde el momento en que la empresa no pudo cumplir con sus pagos, el señor WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, haya sido embargado y bloqueado por las entidades financieras.
- 1.4. El 16 de septiembre de 2020, el señor WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, a través de su apoderado el señor JETNER OMAR FUENTES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 74.860.533 presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada, en los términos del decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.
- 1.5. Mediante Auto 640-001209 del 23 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviada a la persona natural No comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ en coordinación con la sociedad CYBERTEL LTDA en reorganización empresarial.
- 1.6. Mediante radicado N. 2021-01-004061 del 15 de enero de 2021, la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ EN REORGANIZACION ABREVIADA, allega la ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.
- 1.7. Mediante radicado No.2021-01- 006864 del 13 de enero de 2021, la promotora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ EN REORGANIZACION ABREVIADA, allega PROYECTOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.
- 1.8. El día 8 de febrero de 2021, se llevó acabo Reunión de Conciliación de Objeciones Presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto e Informe de Objeciones, Conciliación y Créditos, allegándose acta mediante escrito de radicado No. 2021-01-037336 de fecha 15 de febrero de 2021.
- 1.9. Mediante radicado No. 2021-01-037336 de fecha 15 de febrero de 2021 se presenta Plan de negocios que contiene el borrador propuesto de acuerdo sustentado en el flujo de caja proyectado

II. DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen el significado establecido a continuación:

Acreedores: Son todos los acreedores, Externos e Internos, listados en la Calificación y Graduación de Créditos y en la Determinación de Derechos de Voto que obra en el expediente.

Acreedores Externos: Son todos aquellos que no pertenecen a las categorías de Acreedores Internos y Acreedores Financieros.

Acreedores Financieros: Son aquellos Acreedores cuya naturaleza jurídica los somete a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y conforman la Categoría C, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Acreedores Internos: Categoría integrada por la persona natural No comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ.

Acreedores Vinculados: Son los acreedores que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 han sido reportados como vinculados en el Proyecto de Votos.

Acuerdo: es este Acuerdo de Reorganización Empresarial votado por un porcentaje mayoritario de los Acreedores.

Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto: Significa la calificación de los Acreedores de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ de acuerdo con su prelación, que es resultado de la resolución y de las conciliaciones de las objeciones presentadas por los Acreedores y los ajustes realizados por el Deudor.

Capital: Corresponde al valor del principal calificado y graduado respecto de cada uno de los Acreedores.

Categorías de Créditos: Corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de la legitimidad de la votación del Acuerdo, compuestas por: (a) los titulares de acreencias laborales, (b) las entidades públicas, (c) las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras, (d) acreedores internos, y (e) los demás acreedores externos.

Caja Disponible: significa los recursos disponibles en caja de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ.

Clases de Créditos: Corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por las normas de insolvencia contenidas en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1676 de 2013, para efectos de ordenación de los pagos en un esquema de jerarquía definido por las normas citadas, así: (i) créditos garantizados, (ii) créditos de primera clase, (iii) créditos de segunda clase, (iv) créditos de tercera clase, (v) créditos de cuarta clase, y (vi) créditos de quinta clase.

Controlante: tiene el significado que se le asigna en el artículo 260 del Código de Comercio. En ese mismo sentido se interpretarán las expresiones Controla, Controlante y Controlada.

Créditos Calificados y Graduados: Corresponden a las deudas que conforman el pasivo reorganizable incorporado a la Calificación y Graduación de Créditos.

Créditos Ciertos: Corresponde a los créditos cuya existencia y extensión están debidamente acreditadas, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.

Créditos Condicionales: Corresponden a los créditos cuya existencia y extensión dependen del acaecimiento de una condición, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.

Créditos Postergados: Corresponden a los créditos que se deben pagar una vez atendida la totalidad del Pasivo Reorganizable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Créditos Litigiosos: Corresponde a los créditos cuya existencia y extensión dependen de un pronunciamiento judicial, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.

Deudor: La persona natura no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ.

Día de pago: corresponde al día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado sin incumplimiento hasta día hábil inmediatamente posterior.

Fecha de Admisión: Significa el 23 de octubre de 2020, fecha en la que la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviada a la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ.

Fecha de Aprobación del Acuerdo: Es la fecha en que la Superintendencia de Sociedades confirme este Acuerdo de Reorganización.

Flujo de Caja Projectado: Significa el Flujo de Caja incorporado a este Acuerdo de Reorganización como referente para la programación de los pagos. Este instrumento contiene la programación de pagos mes a mes derivada de la ejecución del Acuerdo, con base en los ajustes ordenados por el Juez del Concurso en la Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo.

Informe de Objeciones: Corresponde al informe presentado por el Deudor y el promotor a sus Acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, en el que se relacionan todas las objeciones presentadas durante la fase de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, discriminando las que fueron acogidas por el Deudor y las que no lo fueron o lo fueron solo de forma parcial.

Intereses: Corresponde a la tasa de interés reconocida en el Acuerdo para los Créditos Calificados y Graduados, sobre saldos de capital, desde la Fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago efectivo.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor que recoge el cambio de los precios, mes a mes. A través del IPC se puede evaluar el coste de la vida mediante artículos como alimentos, casa, transporte, cuidado de la salud, entretenimiento, ropa y otros gastos.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de CYBERTEL LTDA o mediante consignación o transferencia bancaria según solicitud del Acreedor.

Objeciones: Se refiere a las manifestaciones hechas por los Acreedores respecto del contenido del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto, formuladas en las oportunidades asignadas y acompañadas de las pruebas pertinentes.

Objeto del Acuerdo: Corresponde a la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con corte al 23 de octubre de 2020, mediante la asunción de ciertos compromisos tendientes a mejorar las condiciones financieras, estructura administrativa y la

capacidad de pago de WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ como gerente y representante legal de CYBERTEL LTDA para atender los Créditos Calificados y Graduados.

Partes: Son conjuntamente WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ y los Acreedores.

Pasivo Reorganizable: Corresponde al monto total de las deudas a cargo del DEUDOR con corte a 23 de octubre de 2020, menos los pagos hechos en virtud de la autorización de pagos prevista en el artículo 3 del Decreto 560 de 2020.

Pasivo Reorganizable Cierto: Corresponde al monto de las deudas que han sido reconocidas como ciertas a cargo del DEUDOR con corte a 23 de octubre de 2020, y que suponen la asignación de Derechos de Voto.

Periodo de Amortización de Capital: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a Capital e Intereses.

Periodo de Gracia: es el plazo durante el cual no se hacen abonos a Capital en virtud de este Acuerdo.

Periodo de Subsanación: es el lapso de treinta (30) días calendario a partir de la configuración de alguno de los supuestos de incumplimiento durante el cual puede el DEUDOR enervar el supuesto configurado.

Presupuesto Anual: Significa un detallado plan financiero elaborado bajo responsabilidad del DEUDOR, para ser ejecutado en cada año calendario, incluyendo proyecciones detalladas de ingresos, costos y gastos familiares, impuestos, flujo de caja, pérdidas y ganancias, etc.

Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto: Se refiere al proyecto puesto a disposición de los Acreedores durante un lapso razonable para que formularan sus objeciones en relación con su reconocimiento o no como tales y a los votos asignados o por asignar.

Reunión Anual: Se refiere a la reunión anual del Comité de Acreedores que debe tener lugar durante la ejecución del Acuerdo.

Tipos de Crédito: Corresponde a la distinción entre Crédito Cierto, Crédito Condicional y Crédito Litigioso, de que trata el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

Voto: corresponde a cada una de las manifestaciones de los Acreedores en el sentido de aprobar o improbar el Acuerdo, emitidos en la oportunidad señalada para ese fin.

III. OBJETO, EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene la finalidad de establecer la fórmula y plazos en que la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ realizará el pago del Pasivo Reorganizable de los Acreedores elaborada de conformidad con su flujo de caja proyectado, la cual le permitirá la continuidad de su negocio y su recuperación financiera.

CLÁUSULA 2. EFECTOS JURÍDICOS. El Acuerdo tendrá los efectos jurídicos establecidos en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020, el Decreto 772 de 2020 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN. El Pasivo Reorganizable se pagará en su totalidad a más tardar el 15 de marzo de 2026.

IV. PARTES DEL ACUERDO

CLÁUSULA 4. APROBACIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los Acreedores de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ incluidos los ausentes y los disidentes, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo. Si cualquier acreedor llegare a obtener el pago de su crédito por parte de un tercero distinto al deudor deberá informarle inmediatamente, de manera que se proceda a reconocer la respectiva subrogación de créditos evitando con ello el doble pago.

CLÁUSULA 5. AUTORIZACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1116, quienes actúan como apoderados o representantes legales de los Acreedores del DEUDOR y que voten este Acuerdo se entienden facultados para estos efectos.

V. FORMULA DE PAGO DEL PASIVO REORGANIZABLE Y VOTOS DE LOS ACREEDORES

CLÁUSULA 6. PAGO DEL PASIVO REORGANIZABLE. El Pasivo Reorganizable se pagará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetando el orden de prelación de créditos. El Pasivo reorganizable a cargo de la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ asciende a la suma de COP 309.684.796.

CLÁUSULA 7. PAGO DE INTERESES. Durante el desarrollo del proceso no se causarán intereses sobre el capital de las obligaciones reconocidas en el Proyecto de Créditos, salvo las acreencias fiscales, donde los intereses no pueden ser negociados sin autorización expresa del consejo municipal. Sin perjuicio de lo anterior y para contrarrestar la pérdida de valor adquisitivo del dinero, el DEUDOR reconocerá intereses al IPC + 2% del capital de las obligaciones reconocidas en el Proyecto de Créditos desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, usando el Índice de Precios al Consumidor del mes correspondiente al pago.

CLÁUSULA 8. CATEGORÍAS DE ACREEDORES. Para efectos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 y de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la persona natural no comerciante WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ cuenta con las siguientes categorías de Acreedores:

1. Entidades Públicas
2. Entidades Financieras
3. Acreedores Internos
4. Demás Acreedores Externos

CLÁUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con el Proyecto de Créditos y el orden de prelación legal establecido en los artículos 2495 al 2509 del Código Civil, WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ tiene las siguientes clases de Acreedores:

CLASES DE ACREEDORES	TOTAL CAPITAL	Tasa de Interes
1. PRIMERA CLASE (Laborales, fiscales y parafiscales)	\$ 5.026.382	
2. SEGUNDA CLASE (Acreedores con garantía mobiliaria)	\$ -	
3. TERCERA CLASE (Acreedores con garantía hipotecaria)	\$ 129.369.335	IPC + 2% e.a.
4. CUARTA CLASE (Proveedores estratégicos)	\$ -	
5. QUINTA CLASE (Acreedores quirografarios)	\$ 175.289.079	IPC + 2% e.a.
TOTAL ACREEDORES	\$ 309.684.796	

CLÁUSULA 10. PERIODO DE GRACIA. El presente Acuerdo incluye un Periodo de gracia de un mes a partir de la Fecha de Confirmación del Acuerdo, el cual será aplicable desde el 15 de junio de 2021.

CLÁUSULA 11. FORMA DE PAGO. Las obligaciones del presente Acuerdo se pagarán mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por cada acreedor o, mediante cheque girado y entregado en las oficinas de CYBERTEL LTDA en la carrera 64ª N. 17C - 65 Barrio la Ceiba, Bucaramanga Santander si así lo decidiera el acreedor.

CLÁUSULA 12. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS FISCALES. Son Acreedores fiscales aquellos reconocidos como tales en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y que en su totalidad ascienden a COP 6.158.677.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán pagados en una sola cuota el 15 de JUNIO de 2021.

CLASE	ACREEDOR	TOTAL	INTERESES	CONDICIONES DE AMORTIZACION	TOTAL A PAGAR	MESES DE AMORTIZACION
ACREENCIAS FISCALES	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	3.018.382	275.178	1 CUOTA	3.293.560	15 JUNIO de 2021
ACREENCIAS FISCALES	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	1.513.000	611.417	1 CUOTA	2.124.417	15 JUNIO de 2021
ACREENCIAS FISCALES	DIRECCION DE TRANSITO DE FUNZA	495.000	245.700	1 CUOTA	740.700	15 JUNIO de 2021
TOTAL ACREENCIAS FISCALES		5.026.382	1.132.295		6.158.677	

CLÁUSULA 13. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS HIPOTECARIAS. Son Acreedores Hipotecarios aquellos reconocidos como tales en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y que en su totalidad ascienden a COP 131.936.000.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acreencias serán totalmente pagadas a prorrata y en proporción al monto de las mismas de conformidad con las cuotas de capital mas los intereses liquidados al IPC del mes correspondiente de pago establecidos en el siguiente cronograma:

CLASE	ACREEDOR	CAPITAL CIERTO	VALOR CUOTA	CONDICIONES DE AMORTIZACION	MESES DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES E.A.
ACREENCIAS HIPOTECARIAS	BANCOLOMBIA	\$73.350.802	2.934.032	25 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 JULIO DE 2021 A 15 JULIO DE 2023	IPC + 2% E.A.
ACREENCIAS HIPOTECARIAS	REINTEGRA SAS	\$16.493.496	659.740	25 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 JULIO DE 2021 A 15 JULIO DE 2023	IPC + 2% E.A.
ACREENCIAS HIPOTECARIAS	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	\$39.525.037	1.581.001	25 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 JULIO DE 2021 A 15 JULIO DE 2023	IPC + 2% E.A.
TOTAL ACREENCIAS HIPOTECARIAS		\$129.369.335	5.174.773			

CLÁUSULA 14. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE. Son Acreedores de Quinta Clase aquellos reconocidos como tales en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y que en su totalidad ascienden a COP175.289.079

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acreencias serán totalmente pagadas a prorrata y en proporción al monto de las mismas de conformidad con las cuotas de capital mas los intereses liquidados al IPC del mes correspondiente de pago establecidos en el siguiente cronograma:

CLASE	ACREEDOR	CAPITAL CIERTO	VALOR CUOTA	CONDICIONES DE AMORTIZACION	MESES DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES E.A.
QUINTA	GNB SUDAMERIS	\$16.428.344	\$3.285.669	5 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 AGOSTO DE 2023 A 15 DICIEMBRE DE 2023	IPC + 2% E.A.
QUINTA	DAVIVIENDA	\$9.696.238	\$1.939.248	5 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 AGOSTO DE 2023 A 15 DICIEMBRE DE 2023	IPC + 2% E.A.
QUINTA	TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA	\$149.164.497	\$5.524.611	27 CUOTAS DE CAPITAL FIJAS	DE 15 ENERO DE 2024 A 15 MARZO DE 2026	IPC + 2% E.A.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$175.289.079	\$10.749.527			

CLÁUSULA 15. PAGO ANTICIPADO DEL PASIVO REORGANIZABLE. Cuando se confirme el Acuerdo de Reorganización de la sociedad CYBERTEL LTDA y su flujo de caja permita una forma de pago en mejores condiciones a las planteadas en el presente Acuerdo, las obligaciones financieras de BANCOLOMBIA, REINTEGRA SAS Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, podrán ser pagadas de forma anticipada conforme al acuerdo presentado en la sociedad.

CLÁUSULA 16. DERECHOS DE VOTO. Los derechos de voto para el Acuerdo de Reorganización de WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, están distribuidos de la siguiente manera, entre las distintas Categorías de Créditos, a partir del Pasivo Reorganizable Cierto que asciende a COP 309.684.796.

Los derechos de Voto de los Acreedores Internos fueron calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el paragrafo 1 del articulo 31 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta el patrimonio del Deudor con corte al 22 de octubre de 2020.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	% DE VOTOS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	0,97%
DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	0,49%
DIRECCION DE TRANSITO DE FUNZA	0,16%
B. ENTIDADES PUBLICAS	1,63%
BANCOLOMBIA	11,52%
REINTEGRA SAS	2,59%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	6,21%
GNB SUDAMERIS	2,58%
DAVIVIENDA	1,52%
C. ENTIDADES FINANCIERAS	24,43%
WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ	50,52%
D. ACREEDORES INTERNOS	50,52%
TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA	23,43%
E. DEMAS ACREEDORES EXTERNOS	23,43%
TOTAL VOTOS	100,00%

El presente acuerdo fue Aprobado por los acreedores que votaron positivamente al mismo, los cuales están relacionados en el Anexo 3. Estos acreedores hacen constar que WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, suministró toda la información financiera necesaria para celebrar este Acuerdo, la cual tiene origen en la contabilidad del Deudor.

VI. SALVAGUARDIA

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia, incluyendo entre otros fenómenos naturales que afecten el desarrollo del objeto social de la sociedad CYBERTEL LTDA, hechos catastróficos o actos de autoridad, como una nueva declaración de emergencia sanitaria o estado de excepción, no le fuere posible al Deudor cumplir con el calendario de pagos de los Créditos Calificados y Graduados establecido en este Acuerdo, el Deudor podrá invocar la facultad de aplazar las fechas de pago de una cota de capital o intereses, sin que exceda de tres (3) meses y máximo en dos (2) ocasiones no consecutivos durante la vigencia del acuerdo, sin que se acumulen dos cuotas de amortización, y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. El deudor, WILMAN JAVIER JEREZ ORDOÑEZ, podrá hacer uso de la cláusula de salvaguardia con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al vencimiento respectivo e informará a los acreedores externos afectados. Así mismo y dentro el mismo plazo, el DEUDOR, informará al Comité de Acreedores.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para utilizar esta cláusula de salvaguardia por segunda vez, deberá haber cumplido con el pago aplazado de la primera moratoria. Esta decisión deberá ser comunicada por el DEUDOR al comité de Acreedores y a los acreedores afectados, con la indicación de las razones por las cuales se invoca la salvaguardia y con la antelación de la que trata el Parágrafo Primero.

VII. CODIGO DE ETICA

CLÁUSULA 17. El Deudor se obliga a desplegar y asumir los siguientes compromisos y acciones que corresponden al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación:

17.1. Cumplir con sus obligaciones legales como comerciante y las previstas en este Acuerdo y cumplir a cabalidad con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

17.2. Conducir los negocios y actividades de CYBERTEL LTDA como gerente y representante legal de forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.

17.3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los Estados Financieros de propósito general, correspondientes al informe anual.

17.4. No contraer obligaciones por fuera del giro ordinario de sus negocios.

17.5. No constituirse en garante, codeudor, fiador o avalista de terceros ni de socios, salvo que lo autorice la Superintendencia de Sociedades y se informe previamente al Comité de Acreedores.

17.6. Considerar las medidas y recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la adecuada ejecución del Acuerdo de Reorganización.

17.7. El Deudor deberá tener especial cuidado en el manejo del flujo de caja de la sociedad CYBERTEL LTDA así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial.

17.8. El Deudor deberá informar oportunamente al Comité de Acreedores cualquier situación o hecho que puedan afectar de forma relevante el desarrollo normal de su actividad o el cumplimiento oportuno del Acuerdo.

VIII. COMITÉ DE ACREEDORES

CLAUSULA 18. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa del Deudor, durante la vigencia del presente Acuerdo, estará a cargo del Comité de Acreedores, sin que esto suponga coadministración de ninguna índole.

18.1. El Comité de Acreedores estará integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes personales. Los acreedores serán representados:

- En el primer renglón, por el acreedor de mayor valor, con suplencia de un (1) acreedor financiero y
- El segundo renglón, se asignará a un acreedor financiero, con suplencia de (1) acreedor financiero.

Los acreedores designan los siguientes para integrar el Comité de Acreedores:

Principales	Suplentes

18.2. Cada uno de los acreedores elegidos le comunicará por escrito al Deudor la persona que va a comparecer al Comité de Acreedores.

18.3. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquier de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en consideración la cuantía de la acreencia, siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En caso de que no existía un acreedor de a misma categoría, se designará uno de otra clase.

18.4. El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, el cual será elegido por mayoría simple de votos del Comité de Acreedores. Asimismo, el Comité de Acreedores tendrá un secretario designado por el Comité de Acreedores, quien podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.

18.5. El Comité de Acreedores tiene como función principal el control del desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo. Sus miembros no se constituirán en ningún caso como coadministradores del Deudor, por lo que no se podrán promover contra ellos acciones de responsabilidad ni tendrán injerencia en el giro ordinario del negocio del Deudor. Algunas de las funciones a desarrollar son:

- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- Conocer el Presupuesto Anual de ingresos y gastos y el flujo de caja del DEUDOR.
- Revisar, en su Reunión Anual, los estados financieros del DEUDOR.
- Vigilar el pago de las acreencias, y el cabal cumplimiento de los términos previstos en este Acuerdo.
- Informar en la Reunión Anual de acreedores, o en la que se considere necesario citar antes de ésta, acerca del cumplimiento del presente Acuerdo.

18.6 El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y lugar que determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el DEUDOR o por los miembros principales del Comité.

La primera reunión del Comité de Acreedores se llevará a cabo en el mes de diciembre de 2021. Para las reuniones a partir de 2022, se citará una vez lo determine el comité de Acreedores.

9-4-2021

18.7. La citación a ordinaria se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, a la dirección que cada uno de sus miembros y asistentes haya registrado ante el secretario del mismo Comité. Para una reunión extraordinaria se deberá citar con tres (3) días de antelación.

18.8. No se reconocerán honorarios por la participación en el Comité de Acreedores a los miembros.

18.9. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de confidencialidad, reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

IX. TERMINACION E INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 19. El Acuerdo terminará por alguna de las siguientes causales:

19.1. Por cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. O si ocurre un evento de incumplimiento que no sea subsanado en la respectiva audiencia que convoque la Superintendencia de Sociedades.

19.2. Por el cumplimiento del plazo estipulado para su duración, siempre y cuando no queden obligaciones de pago pendientes.

19.3. En caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento al presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116. Son causales de incumplimiento las siguientes:

19.4. El incumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo.

19.5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, que no haya sido enervadas dentro del Periodo de Subsanación a partir de la fecha en que se produjo dicho incumplimiento.

19.6. El incumplimiento del Acuerdo de Reorganización conllevará la facultad de los Acreedores a denunciar el incumplimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

X. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA 20. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de derechos y obligaciones objeto de este.

20.1. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución del presente Acuerdo. Durante la vigencia de este Acuerdo se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones de este

20.2. Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.

20.3. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta del DEUDOR.

20.4. Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente vigentes y las que se constituyan en virtud del presente Acuerdo y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los Acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

20.5. El presente Acuerdo estará vigente hasta cuando se haya pagado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses, de lo cual el DEUDOR informará y acreditará a la Superintendencia de Sociedades.

20.6. Se deja a voluntad de cada uno de los Acreedores Financieros, según el caso, la instrumentación de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. En consecuencia, cada Acreedor Financiero podrá optar por suscribir un otrosí a sus pagarés y/o contratos, u optar por el otorgamiento de nuevos pagarés con espacios en blanco. El Deudor, junto con sus codeudores y/o avalistas se obligan a suscribir los respectivos documentos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

XI. ANEXOS

Anexo 1. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de Determinación de Votos

Anexo 2. Flujo de Caja

Anexo 3. Votación de Acreedores

